

## PROYECTO

### Decreto Supremo N°

#### Se emiten normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 116-2009

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 116-2009 publicado el 17 de diciembre de 2009, se dictaron disposiciones para promover el suministro del servicio eléctrico de electricidad en las zonas urbano marginales del país;

Que, además de la suspensión del artículo 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el citado Decreto de Urgencia autoriza a las empresas concesionarias de distribución a realizar la instalación de suministros requiriendo únicamente la presentación de los planos de lotización y trazado de vías elaborados por los interesados y aprobados por la respectiva municipalidad, así como el certificado de posesión correspondiente, todo ello con normas técnicas de calidad que serán establecidas en las disposiciones complementarias respectivas;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia 116-2009 autoriza al Ministerio de Energía y Minas a asumir el costo de la conexión, que será de propiedad del usuario y a financiar proyectos de electrificación, dentro de la zona de concesión de empresas de distribución eléctrica, de acuerdo al inciso c) del artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas, con cargo a los recursos que transferirá OSINERGMIN de conformidad con el artículo 5° del mencionado Decreto de Urgencia;

Que las disposiciones señaladas, facilitan el cumplimiento, por parte de los concesionarios de distribución, de la obligación establecida en el inciso a) del artículo 34° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, para la implementación del Decreto de Urgencia N° 116-2009, la misma norma establece la posibilidad de que el Ministerio de Energía y Minas emita las normas complementarias correspondientes;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### Artículo 1°.- Obligación del suministro electricidad establecida en el inciso a) del artículo 34° de la Ley de concesiones eléctricas

1.1 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los concesionarios de distribución eléctrica están obligados a suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión, dentro del plazo máximo de un año de presentada la solicitud, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 34° de la Ley de Concesiones Eléctricas.



1.2 Las solicitudes de suministro presentadas ante las empresas concesionarias de distribución con anterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 116-2009, y que a la fecha de su publicación no han sido atendidas, se adecuarán a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia y en el presente Decreto Supremo.

1.3 Las solicitudes de suministro presentadas ante las empresas concesionarias de distribución, que a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 116-2009, estén siendo atendidas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia.

### **Artículo 2°.- Normas Técnicas y de Calidad de Servicio.**

2.1 Para la ejecución de los proyectos comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 116-2009-EM no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Numerales 5 y 8 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, referidos a Calidad del Producto y Calidad del Alumbrado Público, respectivamente. Esta disposición tendrá una vigencia de 10 años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 116-2009-EM.

2.2 Igualmente, para dichos proyectos no serán de aplicación los aspectos relacionados con las conexiones eléctricas de baja tensión contenidos en el Código Nacional de Electricidad Suministro y Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME y Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM respectivamente, así como, la Norma DGE Calificación eléctrica para la elaboración de proyectos de subsistemas de distribución secundaria, aprobada por Resolución Ministerial N° 531-2004-MEM-DM, siempre que los diseños y métodos de instalación usados garanticen la seguridad de las personas y de las propias instalaciones.

### **Artículo 3° Costo de conexión y financiamiento de proyectos de electrificación urbano marginal.**

3.1 Para contribuir a la ejecución de los proyectos de electrificación comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 116-2009, el Ministerio de Energía y Minas, además de asumir el costo de conexión, de conformidad con el artículo 4° de dicho Decreto, otorgará un financiamiento con carácter de contribución reembolsable para la ejecución de las obras, a las empresas de distribución eléctrica que lo soliciten.

3.2 El monto máximo a desembolsar será de mil soles (S/.1,000.00) por cada conexión a instalar, incluido el costo de la conexión. Dicho monto será desembolsado por el Ministerio de Energía y Minas cuando las conexiones hayan sido realizadas.

3.3 La devolución de la contribución reembolsable estará sujeta a una tasa de interés establecida en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.



**Artículo 4º.- Atención Presentación de la solicitud de financiamiento.**

4.1 Las empresas concesionarias de distribución eléctrica dirigirán su solicitud a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando un listado de beneficiarios con indicación de la ubicación del proyecto (zona urbano marginal, localidad, distrito, provincia y departamento).

4.2 Las solicitudes se atenderán en orden de presentación.

4.3 Una vez aprobado el financiamiento, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa concesionaria suscribirán un convenio de financiamiento.

**Artículo 5º.- Autorización de la transferencia**

El Ministerio de Energía y Minas emitirá la Resolución Ministerial respectiva que autorice la transferencia financiera a las empresas concesionarias, así como las demás condiciones para la administración y recuperación de los recursos.

